

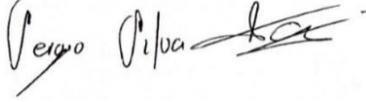
RADICADO N°: 68654089001-2023-00495-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: BRAYAN STEVEN ESPITIA AYALA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente para resolver lo que corresponda en Derecho Sabana de Torres, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

BANCOLOMBIA S.A., a través de endoso en procuración presenta demanda ejecutiva en contra de **BRAYAN STEVEN ESPITIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.101.203.436 con fundamento en los títulos valor - PAGARÉS, sin número suscrito el 24 de noviembre de 2022, el número 7260088018 suscrito el 10 de noviembre de 2022 y el pagaré 17522266 suscrito el 04 de marzo de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Sobre las autorizaciones de dependencia judicial, no se hace pronunciamiento, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del expediente digital, el cual puede ser consultado de forma electrónica, por la apoderada reconocida, quien puede compartir el link del proceso a quien estime pertinente.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de BRAYAN STEVEN ESPITIA AYALA, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$57.644.292)**, correspondientes al capital contenido en el **pagaré** suscrito el 24 de noviembre de 2022 y con fecha de exigibilidad del 15 de mayo de 2023.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

c)- Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$13.404.281)** correspondientes al capital contenido en el **pagaré 7260088018 suscrito el 10 de noviembre de 2022** y con fecha de exigibilidad del 10 de septiembre de 2023.

d)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (c), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

e)- Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.817.499)** correspondientes al capital contenido en el **pagaré 17522266 suscrito el 04 de marzo de 2022** y con fecha de exigibilidad del 21 de abril de 2023.

f)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (e), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería judicial para actuar en nombre de la parte actora y dentro de la presente lid a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. 52.008552 de Bogotá DC y T.P. 101.541, conforme los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de marzo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO